

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N° _____

000.04

COLLIPULLI,

VISTOS:

17 ENE 2017

1. La Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios, publicada en el Diario Oficial con fecha 30.01.1993 y sus modificaciones posteriores.
2. El D.L. N° 3.063, Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
3. La Ley N° 20.033 de fecha 01.07.2005, Ley de Rentas II.
4. El Decreto Alcaldicio N° 1747 de fecha 08.11.2016, que aprueba el Texto Refundido de la Ordenanza Local de Derechos Municipales, vigente para el año 2017.
5. El Decreto Alcaldicio N° 068 del 11.01.2017, que aprueba modificaciones a la Ordenanza Local de Derechos Municipales año 2017.
6. Las facultades conferidas por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

La necesidad de fijar el texto refundido de la Ordenanza Local de Derechos Municipales vigente para el año 2017, por incorporación del cobro de derechos de ocupación del Gimnasio Municipal ubicado por calle Bulnes N° 320 de Collipulli, ex Colodep; incorporando nuevos conceptos y valores que fueron aprobados por el Honorable Concejo Municipal en sesión Ordinaria N° 01 de fecha 04.01.2017.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE**, el Texto Refundido de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios, vigente a contar del 1° de Febrero de 2017, el que será publicado en la página web de la Municipalidad de Collipulli.
2. **DEJESE** sin efecto toda otra Ordenanza, Decreto o Resolución anterior, que diga relación con las disposiciones y materias contenidas en el presente Decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LILIAN JOUANET MARIN
SECRETARIO MUNICIPAL

MMR/LJM/MLLR/RBC/rbc.

DISTRIBUCIÓN:

- ◆ Oficina de Partes.
- ◆ Secretaría Municipal.
- ◆ Departamento de Salud Municipal.
- ◆ Dirección de Obras Municipales.
- ◆ Dirección de Tránsito y Transporte Público.
- ◆ Dirección de Desarrollo Comunitario.
- ◆ Oficina de Rentas y Patentes. ✓
- ◆ Juzgado de Policía Local.
- ◆ Secretaría de Planificación Comunal.
- ◆ Archivo Público.
- ◆ Ley de Transparencia.
- ◆ Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias.



MANUEL MACAYA RAMIREZ
ALCALDE

COLLIPULLI, Enero 16 del año 2017.

**TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS
MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS
VIGENTE A CONTAR DEL 1º DE FEBRERO DE 2017**

ARTICULO N° 1. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y forma de cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio. En este último caso, los terceros sólo podrán requerir él o los servicios que efectivamente ofrezca el Municipio y esté en condiciones de realizar con recursos propios.

TITULO I

Liquidación y Giro de los Derechos

ARTICULO N° 2. - La unidad municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al contribuyente, el que deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la tesorería, la Municipalidad dará curso a la concesión o el permiso, y dispondrá la ejecución del servicio según corresponda.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y su fecha.

ARTICULO N° 3. - Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), en pesos, porcentajes de valores o cuotas de ahorro para la vivienda, según corresponda.

Estos derechos se liquidarán y pagarán en pesos, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de pesos y elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 18.267 del 02.12.83.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual y de la cuota de ahorro para la vivienda, a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TITULO II

Devolución de Derechos Municipales

ARTICULO N° 4. - Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por decreto del Alcalde; previo informe del departamento correspondiente.
Copia del decreto de devolución indicado, se transcribirá al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

TITULO III

Derechos Municipales por Ocupación de Puestos y Locales del Mercado Municipal y Edificio Teatro

ARTICULO N° 5. - El monto mensual de los derechos municipales por ocupación de puestos y locales del Mercado y Teatro Municipal serán los siguientes:

N° ROL	N° DE LOCAL	VALOR \$
50001	01 INTERIOR	\$ 41.500
50002	02 INTERIOR	\$ 38.500
50003	03 INTERIOR	\$ 18.000
50004	04 INTERIOR C/ 2° PISO	\$ 49.000
50005	05 INTERIOR	\$ 25.000
50006	06 INTERIOR	\$ 29.000
50007	07 INTERIOR	\$ 27.000
50008	08 INTERIOR	\$ 27.000
50009	09 INTERIOR	\$ 20.000
50010	10 INTERIOR	\$ 52.000
50011	11 INTERIOR	\$ 52.000
50012	12 INTERIOR	\$ 52.000
50013	13 INTERIOR	\$ 52.000
50014	14 INTERIOR	\$ 21.000
50015	15 INTERIOR	\$ 15.000
50016	16 EXTERIOR CALLE CRUZ N° 208	\$ 21.500
50017	17 EXTERIOR CALLE CRUZ N° 210	\$ 21.500
50018	18 EXTERIOR CALLE CRUZ N° 212	\$ 21.500
50019	19 EXTERIOR CALLE CRUZ N° 214	\$ 21.500
50020	20 EXTERIOR CALLE CRUZ N° 216	\$ 21.500
50021	21 EXTERIOR CALLE CRUZ N° 218	\$ 21.000
50022	22 EXTERIOR CALLE CRUZ N° 224	\$ 14.500
50023	23 EXTERIOR CALLE CRUZ N° 226	\$ 21.000
50024	24 EXTERIOR CALLE CRUZ N° 230	\$ 21.000
50025	25 EXTERIOR CALLE CRUZ N° 232	\$ 21.000
50026	26 EXTERIOR CALLE CRUZ N° 236	\$ 21.000
50027	27 EXTERIOR CALLE CRUZ N° 238	\$ 23.000
50028	28 EXTERIOR CALLE CRUZ N° 206	\$ 15.000
50029	29 EXTERIOR CALLE CRUZ N° 204	\$ 15.000
50030	30 EXTERIOR CALLE CRUZ N° 202	\$ 15.000
50031	31 EXTERIOR CALLE O"CARROL	\$ 67.000
50032	32 EXTERIOR CALLE O"CARROL	\$ 64.000
50033	33 INTERIOR MERCADO	\$ 20.000
50034	01 EXTERIOR TEATRO MUNICIPAL	\$ 59.000
50035	02 EXTERIOR TEATRO MUNICIPAL	\$ 59.000

Los valores señalados precedentemente se reajustarán semestralmente de acuerdo a las normas del Art. 59 del D.L. N° 3.063 de 1979.

TITULO IV

Derechos Municipales por Servicio de Aseo y Ornato

ARTICULO N° 6.- Los servicios Municipales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican más adelante:

1	Retiro de escombros, cada M3		0.25 UTM
2	Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, cada M3		0.15 UTM
3	Extracción de basura domiciliaria y comercial	anual	0.6959 UTM
3.1	Extracción de basuras volumen mayor a locales comerciales giro: Supermercado	Semestral	0.6959 UTM
3.2	Extracción de basuras volumen mayor a locales comerciales giro: Minimercados	Semestral	0.4350 UTM
3.3	Extracción de basuras en kioscos y locales ubicados en bienes nacionales de uso público.	Semestral	0.18 UTM
4	Extracción y corte de árboles ubicados en vías públicas, efectuado a petición de los interesados por razones comerciales o de otra índole particular, debidamente calificada por la DOM		1.50 UTM
4.1	Servicio de tala, poda, limpieza de sitios eriazos que puedan crear riesgos de incendio o de salubridad en terrenos particulares, incluyendo el retiro, por M2		0.20 UTM
4.2	Multa por destrucción y deterioro de mobiliario ubicado en B.N.U.P., tales como: árboles, escaños, luminarias y otros, más valor de reposición del bien destruido.		2.00 UTM

ARTICULO N° 7.- Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que por cada caso se señala:

1	Trasladado a derechos cobrados en Título V, Artículo 8 Número 1		
2	Retiro de kioscos		1.00 UTM
3	Retiro de letreros, atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica, sin permiso municipal o a petición del interesado		0.10 UTM

TITULO V

Derechos Municipales sobre Transporte, Tránsito y Vehículos

ARTICULO N° 8.- Los servicios por exámenes, anotaciones, otorgamiento de duplicados, certificados y permisos, pagarán los siguientes Derechos.

1	Permiso de estacionamiento anual reservado en Bien Nacional de uso público, en los casos en que la Ley de Tránsito y demás normas legales aplicables lo permitan.		
	En terminales de locomoción colectiva: Buses y Taxi Buses, Taxis colectivos, por máquina		1.00 UTM
	En paraderos de taxis; cada vehículo de alquiler, pagadero en el mes de Febrero de cada año.		0.60 UTM
	Automóviles particulares, Station Wagons, vehículos hasta 2.500 kgs. por cada espacio		3.00 UTM
	Vehículos de carga, por cada espacio		2.00 UTM
	Retiro de vehículos abandonados en la vía pública		2.00 UTM

a) Control cada seis años licencias B, C Y D	0.50 UTM
b) Control licencia de conducir clase E cada seis años	0.25 UTM
c) Control anual, licencia de conducir de duración restringida otorgado según el Art. 21 Ley 18.290	0.10 UTM
d) Control cada dos años licencia A1 y A2 otorgado antes del 08.03.97	0.30 UTM
e) Control cada cuatro años licencias de conducir, Clases A1, A2, A3, A4 y A5 Ley N° 19.495	0.60 UTM
f) Extensión a otra clase adicional a la ya autorizada y que esté en posesión de licencia de conducir conforme a la Ley N° 18.290 y sus modificaciones	0.25 UTM
g) Duplicados de licencias de conducir cualquiera sea su clase	0.25 UTM
h) Cambio de domicilio, cambio de nombres o apellidos del conductor, por cambio	0.10 UTM
i) Derecho examen práctico, físico y psíquico, que no se trate del solicitado para el otorgamiento de control o licencias, incluido certificado	0.10 UTM
j) Duplicado sellos Decreto Supremo 211-91	0.50 UTM
k) Obtención de Licencia clase B, C, y D, por primera vez	0.60 UTM
l) Obtención de Licencia Clase A1, A2, A3, A4 y A5, por primera vez	0.70 UTM

Quando se efectúen simultáneamente más de uno de los trámites señalados en las letras a), d), e), k) y l) del N° 2, se deberá cancelar el derecho que tenga asignado el mayor valor y adicionalmente un 30% del mismo valor, por cada uno de los demás trámites que se realicen.

3	Otros permisos y servicios:		
	a) Duplicado de permisos de circulación		0.05 UTM
	b) Duplicado de Permiso de Circulación por error de digitación atribuible al Departamento girador		EXENTO
	c) Empadronamiento de vehículos de tracción humana y animal		0.02 UTM
	d) Eliminado		
	e) Certificado de empadronamiento de permisos de circulación		0.10 UTM
	f) Control de taxímetros cuando no se realice en forma conjunta a la obtención del permiso de circulación		0.10 UTM
	g) Certificado de antigüedad de licencia de conducir		0.10 UTM
	h) Permisos de señalización en trabajos de vías públicas, por cada una de las rupturas (acera o calzada). La señalización es de cargo de quienes ejecuten las obras		0.10 UTM
	i) Señalización solicitada por particulares		2.50 UTM
	j) Eliminado		
	k) Verificación de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines incluidos en el certificado correspondiente, cuando sea el caso		0.15 UTM
	l) Permiso especial de traslado, conforme a la letra c) del Art. 14 de la Ley de Rentas Municipales, por día		0.05 UTM
	m) Permiso a Escuelas de Conductores, por curso Clase B, para que hagan uso de las vías determinadas por la Dirección de Tránsito, en sus lecciones de carácter práctico		1.00 UTM
	n) Permiso ocasional a escuelas de conductores, Clase A1, A2, A3, A4 y A5, por curso y para uso de las vías determinadas por la Dirección de Tránsito en sus lecciones de carácter práctico		3.00 UTM
	ñ) Permiso para escuelas de conductores (Patentadas en la Comuna) Clase A1, A2, A3, A4 y A5, para uso de las vías determinadas por la Dirección de Tránsito en sus lecciones de carácter práctico		2.00 UTM
	o) Traslado de vehículos por grúa, abandonados en la vía pública, con destino aparcadero municipal, tarifa entre concesionario del servicio con la Municipalidad		0.00 UTM
	p) Folleto "cuestionario teórico" para licencia de conducir		0.05 UTM
	q) Formato licencia de conducir, con su plástico, valor fijado de acuerdo a lo establecido por la Casa de Moneda		
	r) Reemplazo formulario por error administrativo		0.00 UTM
	s) Autorización para efectuar trabajos en las aceras o calzadas de acuerdo al Art. N° 165 de la Ley N° 18.290.	Por día	0.10 UTM
	t) Concesión para el pago de estacionamiento con sistema de tarjetas u otro medio electrónico	Mensual	4.00 UTM
	u) Valor arriendo del paradero de Buses Rurales, ubicado a un costado del Mercado Municipal por calle Cruz.	Mensual	5.00 UTM

ARTICULO N° 9. - Los permisos provisorios para conducir, por los juzgados en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.290, Art. 5, tendrán los siguientes valores por cada treinta días:

Art. 63 Ley N° 15.231	0.035 UTM
Art. 5 Ley N° 18.827	0.035 UTM

ARTICULO N° 10.-Cuando corresponda se cobrarán los siguientes derechos de bodegaje, respecto de vehículos u otra clase de bienes abandonados en la vía pública o instalados sin autorización Municipal y los retenidos por infracción a la Ley de Tránsito, estos valores serán los siguientes:

1	Motos, motocicletas, cuatrimotos	Por día	0.02 UTM
1.1	Bicicletas	Por día	0.00 UTM
2	Automóviles de alquiler, de servicio individual, movilización colectiva de pasajeros, taxi, colectivos, minibuses de pasajeros y/o escolares	Por día	0.02 UTM
3	Vehículos a tracción humana y animal	Por día	0.00 UTM
4	Camiones, buses y autobuses	Por día	0.05 UTM
5	Automóviles, camionetas, station wagon	Por día	0.02 UTM
6	Tractores y otras maquinarias pesadas	Por día	0.03 UTM

Los valores máximos de bodegaje, serán los siguientes:

	Para el N° 1	1.00 UTM
	Para el N° 1.1	0.00 UTM
	Para el N° 2	2.00 UTM
	Para el N° 3	0.00 UTM
	Para el N° 4	2.00 UTM
	Para el N° 5	2.00 UTM
	Para el N° 6	2.00 UTM

TITULO VI

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO N° 11.-El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales:

1	Funcionamiento de circos	Por día	0.20 UTM
	Funcionamiento parques de entretenimientos por día	Por día	0.30 UTM
2	Venta trimestral de artesanía, flores, verduras, frutas, bebidas gaseosas analcohólicas, confites, helados, paquetería, bazar, centro de llamados y servicios de Internet, pagadero en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año. Este tipo de permiso se otorgará en un mismo domicilio comercial, por 4 trimestres como máximo en un año calendario o año tributario, acreditando el uso y goce del local comercial mediante Contrato de Arriendo Notarial o su similar.	Por trimestre o fracción	0.70 UTM
3	Carreras a la chilena, torneos, bailes, bingos y otras actividades benéficas, sin venta de alcoholes	Por día	0.26 UTM

La autorización para realizar los beneficios contemplados en este número se entregará a particulares que necesiten financiar tratamientos médicos propios, de cónyuge o hijos, previa certificación de un médico especialista, a particulares con carencias económicas, previo informe social y a aquellas instituciones u organizaciones contempladas en la Ley Nro. 19.418 y las organizaciones e instituciones no contempladas en dicha Ley.

Las Instituciones u Organizaciones no contempladas en la Ley N° 19.418, quedarán exentas de dicho pago.

4	Ferias artesanales de juguetes y de libros, incluido el cobro por el uso del Bien Nacional de Uso Público, por periodo autorizado de hasta 15 días y por módulo de hasta 6M2.	0.60 UTM
	Módulos sobre 6 M2 pagarán un adicional por M2	0.10 UTM

Para el otorgamiento de este tipo de permisos se deberá enviar solicitud formal dirigida al Sr. Alcalde de la Comuna, con indicación del nombre completo del solicitante, Cédula de Identidad, domicilio particular, cantidad de módulos y dimensión de ellos y periodo solicitado, adjuntando la siguiente documentación:

- 1) **Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante.**
- 2) **Nómina de los expositores, con indicación de N° de Cédula de Identidad, dirección particular y tipo de artesanía.**
- 3) **Acreditar pago de impuesto fiscal o iniciación de actividades.**

Los valores deberán ser pagados por adelantado cuando se trate de instalaciones por más de una semana.

5	Eliminado		
6	Fondas y ramadas por funcionamiento en Fiestas Patrias:		
	En Collipulli		1.00 UTM
	En Mininco, Esperanza y Sectores Rurales		0.80 UTM
7	Eliminado		
8	Exposiciones y ventas de casas comerciales no establecidas en la comuna	Por día	10.0 UTM
9	Punto de compra y venta de frutos de temporada, tales como, rosa mosqueta, flor amarilla y otros	Por mes o fracción	0.50 UTM
10	Venta de seguros automotrices obligatorios.	Por mes o fracción	0.50 UTM
11	Remate al mejor postor de artículos para el hogar, prendas de vestir y otros	Por día	1.00 UTM
12	Venta temporal semestral de frutas, verduras, confites, bebidas, helados, artesanía y paquetería en sectores rurales, ambulante o estacionado, solicitado por habitantes del sector rural, pagadero en los meses de Enero y Julio de cada año.	Por semestre o fracción	0.42 UTM
13	Autorización especial transitoria a particulares para expendio de bebidas alcohólicas, según el Art. N° 19 de la Ley N° 19.925.		
	En fondas y ramadas instaladas en Collipulli, por día de funcionamiento		0.50 UTM
	En fondas y ramadas instaladas en Mininco, Esperanza y Sectores Rurales, por día de funcionamiento		0.40 UTM
	En puesto de venta de chicha adosados a Fondas y Ramadas, durante el periodo de funcionamiento		1.00 UTM
	En bailes y otros eventos similares por día		0.80 UTM
	En bailes y otros eventos similares para solventar tratamientos médicos debidamente certificados por un especialista, por día.		0.30 UTM
	En bailes y otros eventos similares para solventar carencias económicas, por día		0.50 UTM
13.1	Autorización especial transitoria con fines de beneficencia a Organizaciones o Instituciones para expendio de bebidas alcohólicas, según el Art. 19 de la Ley N° 19.925		
	En bailes y otros eventos similares por día		0.40 UTM
	Autorización especial transitoria con fines de beneficencia organizadas por Centros y Microcentros de Padres y Apoderados para expendio de bebidas alcohólicas, según el Art. 19 de la Ley N° 19.925		
	En bailes y otros eventos similares por día, organizados por Colegios de la Comuna		0.26 UTM
14	Punto de compraventa y acopio de maderas, por mes o fracción		2.00 UTM
15	Venta semestral de artesanía, flores, verduras, frutas, bebidas gaseosas analcohólicas, confites, helados, paquetería, bazar, centro de llamados y servicios de Internet; pagadero en los meses de Enero y Julio de cada año. Este tipo de permisos se otorgará en un mismo domicilio comercial, por 2 semestres como máximo en un año calendario o año tributario, acreditando el uso y goce del local comercial mediante contrato de Arriendo Notarial o su similar.	Por semestre o fracción	1.20 UTM
16	Venta mensual de artesanía, flores, verduras, frutas, bebidas gaseosas analcohólicas, confites, helados, paquetería, bazar, centro de llamados y Servicios de Internet. Este tipo de permisos se otorgará en un mismo domicilio comercial, por 12 meses como máximo en un año calendario o año tributario, acreditando el uso y goce del local comercial mediante Contrato de Arriendo o su similar.	Por mes o fracción	0.30 UTM

17	Venta de corderos o especies similares, previa acreditación de ellos a través de la Guía de Libre Tránsito o Declaración Jurada Notarial. El valor a cobrar dependerá de la cantidad de especies que se quiera comercializar.		
	De 1 a 3 corderos o especies similares	Por día	0.15 UTM
	Más de 3 corderos o especies similares	Por día	0.30 UTM
18	Venta de mercaderías por término de giro o venta de garaje.	Por semana o fracción	0.25 UTM
19	Cobro por actividades comerciales no contempladas específicamente en este artículo; previa evaluación de la Oficina de Rentas y Patentes.	Por día o fracción	0.10 UTM

Cuando se trate de actividades comerciales que generen emisión de ruidos a través de equipos de amplificación o similares, el permiso será autorizado a volumen moderado, con el objeto de impedir la emisión de ruidos molestos que puedan ocasionar molestias a los comerciantes o residentes del sector.

20	Venta de cochayuyos en vehículo motorizado	Por día	0.09 UTM
21	Venta de jugos naturales en envases desechables, bajo condiciones exigidas por el Servicio de Salud, que cuenten con la respectiva autorización otorgada por el Alcalde.		
	Valor por mes o fracción		0.16 UTM
	Valor por trimestre o fracción		0.36 UTM

TITULO VII

DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTICULO N° 12. -El permiso para ocupar, instalar y construir en bienes nacionales de uso público, en los casos debidamente calificados por el Alcalde, pagarán los siguientes derechos, sin perjuicio de la contribución que por patente municipal o permisos correspondiere:

1	Eliminado		
2	Kioscos u otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo, por M2 o fracción ocupada anual		0.07 UTM
3	Mesas y otros para atención al público, anexas a establecimientos comerciales, como Fuentes de Soda, Salones de té, Restaurantes y otros por trimestre o fracción, por M2 ocupado o fracción.		0.20 UTM
4	Toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, anual por m2 o fracción		0.50 UTM
5	Letreros camineros por unidad, por año o fracción		3.00 UTM
6	Instalación de circos, por semana o fracción		1.00 UTM
7	Instalaciones de parques de entretenimientos por semana o fracción de semana		1.20 UTM

La autorización para la instalación y funcionamiento de Circos o Parques de Entretenimientos se autorizará previa presentación del Informe Técnico de las instalaciones, emitido por un Arquitecto y Póliza de Seguro vigente que cubra daños a terceros.

8	Eliminado		
9	La dimensión de los tendidos destinados a la realización de Ramadas y Mesas o Cocinerías en Collipulli, serán los siguientes:		
9.1	Ramadas, tendidos de 18 mts. de frente por 10 mts. de fondo		0.30 UTM
9.2	Mesas o Cocinerías de 10 mts. de frente por 10 mts. de fondo		0.20 UTM
9.3	Mininco, Esperanza y Sectores Rurales		0.05 UTM
10	Instalación de casetas o cabinas telefónicas en B. N. U. P., valor anual por Unidad		3.00 UTM

El derecho establecido en el punto anterior, es sin perjuicio de los que pudieren corresponderle por propaganda luminosa o no luminosa.

10.1	Cobro adicional por aparato telefónico, en la misma caseta o cabina telefónica, valor anual	0.50 UTM
11	Instalación de kioscos de diarios y revistas ubicados en la comuna, valor único anual incluido el B.N.U.P. y pagadero en el mes de Enero de cada año	1.00 UTM
12	Instalaciones en Bien Nacional de Uso Público, anexa a Locales comerciales, para exhibición de mercaderías por M2 o fracción, siempre que éstos no se encuentren ubicados a menos de 10 Mts. de la intersección de una calle, no entorpezcan la libre circulación de los peatones y no entorpezcan la visibilidad de los conductores, valor por mes o fracción	0.25 UTM
13	Instalaciones menores en Bien Nacional de uso público, por periodo autorizado y por metro lineal.	0.035 UTM
14	Vitrinas o vidrieras salientes de locales comerciales, destinadas a exhibir mercaderías en Bien Nacional de uso público, por metro lineal, por mes o fracción.	0.05 UTM

TITULO VIII

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTICULO N° 13: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, estará afecta al pago de los derechos contemplados en la Ley de Rentas Municipales y en la presente Ordenanza, y sus valores serán los siguientes:

1	Letreros, carteles o avisos, no luminosos, anual	Por M2 o fracción	0.21 UTM
2	Letreros, carteles o avisos luminosos, anual	Por M2 o fracción	0.43 UTM
3	Parlantes, radiodifusión o cualquier otro elemento reproductor o difusor de sonidos al exterior, estacionado o móvil	Por día	0.07 UTM
4	Instalación de lienzos particulares	Por semana o fracción	0.50 UTM
5	Promoción o publicidad a través de pendones en postes, con un máximo de 2 por cuadra, previa autorización municipal	Por mes o fracción	2.00 UTM
6	Letreros, carteles o avisos instalados en Bien Nacional de Uso Público que promuevan actividades no afectas al pago de Patente Municipal	Por mes o fracción	2.5 UTM
7	Otro tipo de propaganda o publicidad, no clasificada en los puntos anteriores	Por semana o fracción	0.50 UTM

ARTICULO N° 14.- No estará afecto al pago de derechos de propaganda, aquella de carácter religioso, político, deportivo, cultural, ni la que realiza la autoridad pública ni los rótulos de los establecimientos de salud y educación, y profesionales, tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos educacionales.

Los derechos relativos a la propaganda comercial, serán cobrados en forma anual conjuntamente con la Patente Municipal, pudiendo pagarse en 2 cuotas semestrales.

En el caso de la propaganda comercial instalada con posterioridad a los meses de Enero y Julio, se pagará en forma proporcional a los meses que falten para completar el semestre respectivo.

TITULO IX

DERECHOS MUNICIPALES POR COMERCIO AMBULANTE Y FERIA LIBRE

ARTICULO N° 15.- El permiso para el ejercicio del comercio ambulante y vendedor de feria libre, pagará los siguientes derechos municipales:

1	Vendedor ambulante en la vía pública	Por día	0.05 UTM
1.1	Mensual		0.25 UTM
1.2	Paquetería	Semestral	0.70 UTM
1.3	Frutas, verduras y huevos	Semestral	0.50 UTM
1.4	Venta ambulante de leña y carbón en vehículo de tracción animal	Por día	0.02 UTM
1.5	Venta ambulante de carbón a particulares y comercio establecido en vehículo motorizado	Por semana o fracción	0.30 UTM
1.6	Venta ambulante de algodón dulce, palomitas de maíz y helados	Por día	0.046 UTM
1.7	Autorización para la venta de sopaipillas, churros, papas fritas u otros alimentos, en carritos móviles debidamente autorizados por el Servicio de Salud.		
	Permiso diario		0.06 UTM
	Permiso Mensual		0.40 UTM
	Permiso Trimestral		0.60 UTM
	Permiso Semestral		0.85 UTM
1.8	Venta de menaje de casa, puerta a puerta en vehículo motorizado	Por día	0.50 UTM
2	Promotores comerciales	Por día	0.15 UTM
3	Venta de frutas y verduras en feria libre en Calle Saavedra Sur entre Amunátegui y Cruz, sector aparcadero municipal, en espacio de 3 mts. de frente por día y en horario de feria		0.13 UTM
4	Venta al comercio establecido en camión	Por día	0.30 UTM
5	Venta ambulante de paquetería, frutas y verduras en vehículo motorizado, en sectores rurales de la Comuna	Por día	0.20 UTM
5.1	Venta al comercio establecido en camioneta	Por día	0.15 UTM
6	Carros y otros en feria libre al por mayor en un espacio de 4 Mts. de frente	Por día	0.40 UTM
7	Venta de pescados y mariscos en vehículo motorizado, previa Autorización Sanitaria	Por semana o fracción	0.20 UTM
8	Venta de Frutas y Verduras en Calle Cruz entre Saavedra Sur y O"carrol (Lado Oriente), en espacio de 1 Mt. de frente	Por día	0.056 UTM
9	Venta de Frutas y Verduras en Feria Libre al por mayor en espacio de 8 mts. de frente, en horario de Feria Libre		0.40 UTM
10	Venta de Frutas y Verduras en Feria Libre al por mayor en espacio de 4 mts. de frente, en horario de Feria Libre		0.34 UTM
11	Venta de ropa usada en feria libre en espacios demarcados por el Municipio		
11.1	Venta de ropa usada en puestos de 1.5 mts. ubicados en Sección "A", demarcados por Calle Saavedra Sur, entre Amunátegui y Cruz		0.03 UTM
11.2	Venta de ropa usada en puestos de 2 mts. ubicados en Sección "B", demarcados por Calle Amunátegui, lado oriente, esquina Saavedra Sur y Norte		0.10 UTM
12	Venta de artículos nuevos en Feria Libre, los días Martes y Viernes de cada semana en horario de funcionamiento de la feria y de acuerdo a los espacios físicos disponibles.		
12.1	Venta de ropa, artículos de aseo y paquetería, en espacio de 3 metros lineales		0.15 UTM
12.2	Venta de muebles y menaje de casa, en espacio de 3 metros lineales.		0.18 UTM
13	Venta Semestral en Feria Libre en espacio de 2,5 mts. de frente, en días y horario de funcionamiento de feria libre		1.00 UTM
14	Venta mensual en Feria Libre en espacio de 2,5 mts. de frente, en días y horario de funcionamiento de feria libre		0.80 UTM
15	Venta ambulante de gas licuado en vehículo motorizado debidamente autorizado por la Superintendencia de electricidad y combustible y el logo identificador de la Empresa Distribuidora, por mes o fracción		1.00 UTM

TITULO X

DERECHOS Y SERVICIOS QUE DICEN RELACION CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE COLLIPULLI Y CATO

ARTICULO N° 16.- Con relación al título X) se pagarán los siguientes derechos:

1	Venta de Nichos adultos, por 10 años	7.00 UTM
2	Eliminado	

Por concepto de pago de Derechos establecidos en el N° 1 del presente artículo, se podrán celebrar convenios, cancelando un 50% en efectivo y el saldo pagadero en un plazo de 01 año.

3	Sepultura en patio de tierra sin derecho a renovación (5 años)	0.80 UTM
4	Eliminado	
5	Indigentes (con informe social) sepultura en tierra común (1 año)	EXENTO
6	Exhumaciones por traslado a otro Cementerio	2.00 UTM
6.1	Exhumación sin traslado de sepultura	2.00 UTM
6.2	Exhumación Judicial	EXENTO
6.3	Exhumación con traslado de sepultura dentro del mismo recinto del cementerio	2.00 UTM
7	Arancel en mausoleos privados de mutuales, Sociedades de Beneficencia, FF.AA., Investigaciones, Religiosos, bóvedas familiares, sepulturas de familia tierra y nichos, bóvedas dueños ascendientes y descendientes con derechos de ocupación perpetua	1.00 UTM
7.1	Personas no socias según el caso anterior, con la autorización de la Institución	1.10 UTM
8	Eliminado	
8.1	Valor terreno individual	5.00 UTM
8.2	Valor terreno familiar	9.00 UTM

En el caso de los Derechos establecidos en el punto N° 8.1 y 8.2 el Alcalde podrá efectuar convenios de pago de hasta 11 cuotas mensuales, con un pie de un 30%, terreno en el cual no se podrán ejecutar obras de mejoramiento hasta haber pagado la última cuota.

Se dejará una franja de terrenos individuales, en el lugar que la Administración del Cementerio señale, terreno que el Señor Alcalde previo informe socioeconómico emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Collipulli podrá eximir del pago del derecho perpetuo de ocupación. Se establece que el beneficiario queda impedido de adquirir el terreno contiguo con el fin de formar una sepultura familiar, ya que será una franja de terreno exclusivo para personas indigentes.

9	Derecho de construcción, obras menores y/o reparaciones de sepulturas familiares, se pagará el 15% de la tasación aprobada por la DOM.	15% de la Tasación
9.1	Valor M2 terreno para construcción de mausoleos y otras edificaciones	2.50 UTM
9.2	Derechos de construcción de mausoleos por metro cúbico	1.00 UTM
10	Para transferir sepulturas de familias, se deberá cancelar 0.3 UTM por M2 de terreno	0.30 UTM por M2.
11	Certificado de sepultación	0.05 UTM
12	Certificado por ocupación perpetua de terreno	0.08 UTM
13	El valor del M2 de terreno por ocupación perpetua en el Cementerio Cato de Santa Julia	0.50 UTM
14	Servicio de Sepultación en tierra	Por servicio 0.80 UTM
14.1	Servicio de Sepultación en nicho	Por servicio 0.50 UTM
14.2	Servicio de sepultación en mausoleo privado	Por servicio 2.00 UTM

TITULO XI

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

ARTICULO N° 17. -Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señala más adelante, pagarán los derechos municipales que en cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el art. 130, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenidas en el D.F.L. 458, MINVU, D.O. 13.04.76.

1	Subdivisiones y loteos:	
	A) Subdivisiones	2% del avalúo fiscal del terreno
	B) Loteos	2% del avalúo fiscal del terreno
	C) Fusiones de terreno	1 Cuota de Ahorro para la vivienda
2	Obras nuevas y ampliaciones subsidiadas por el Estado en el sector urbano, excepto las rurales	1.5% del presupuesto
3	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	1.0% del presupuesto
4	Planos tipo, autorizados por el MINVU	1.0% del presupuesto
5	Reconstrucción	1.0% del presupuesto
6	Modificación de proyectos	0.75% del presupuesto
7	Demoliciones	0.5% del presupuesto
8	Aprobación de planos para venta por pisos	2 Cuotas de Ahorro para Vivienda por unidad a vender
9	Certificado de número, línea, recepción venta por pisos, etc., sin perjuicio del costo del documento cuando proceda	1 Cuota de Ahorro para la Vivienda
9.1	Certificado de deslindes en conformidad al plano de loteo	0.20 UTM
10	Obras nuevas y ampliaciones construidas en el área rural	1.5% del presupuesto

TITULO XII

OTROS DERECHOS COBRADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

ARTICULO N° 18. -Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción, que más adelante se señalan, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

1	Extracción de arena, ripio u otros materiales, de bienes nacionales de uso público, o desde pozos lastreros de propiedad particular, por M3	0.03 UTM
2	Eliminado	
3	Eliminado	
4	Eliminado	
5	Eliminado	
6	Eliminado	
7	Eliminado	
8	Certificados de antigüedad de calles	0.10 UTM
9	Eliminado	
10	Fotocopias simples de documentos archivados en la DOM, por página	0.02 UTM
10.1	Desarchivo de certificados y/o antecedentes últimos 5 años	0.05 UTM
10.2	Desarchivo de certificados y/o antecedentes anterior últimos 5 años	0.15 UTM
11	Servicio de Retroexcavadora y camiones para trabajos en terreno privado, deberá cancelar por hora Horómetro y por cubo transportado respectivamente, previo informe de SECPLAC	
	1 hora Horómetro	1.00 UTM
	1 M3 de material transportado	0.20 UTM
12	Servicio de Ploteo de documentos municipales por ML	0.12 UTM

ARTICULO N° 19

19		ELIMINADO
19.1	Mantención de escombros, materiales de construcción u otros, en B.N.U.P. que no implique interrupción de tránsito (peatonal ni de vehículos) por M2 y por semana	0.05 UTM
19.1.1	Mantener escombros, materiales de construcción u otros, en B.N.U.P. que implique interrupción de tránsito (peatonal y de vehículos), por M2, diario.	0.05 UTM
19.2	Ocupación vía pública con andamios y/o cierros sin interrupción de tránsito (peatonal ni de vehículos), por M2 diario	0.03 UTM
19.3	La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono, pagarán un derecho municipal básico y uniforme diario, por M2	0.05 UTM

Para el conjunto de los M2 se considera el largo del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del bien nacional de uso público que indique el permiso.

ARTICULO N° 20. -El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

TITULO XIII

DERECHOS MUNICIPALES VARIOS

ARTICULO N° 21. -Los servicios que se indican más adelante pagarán los siguientes derechos:

1	Certificado de cualquier naturaleza, de competencia municipal, por los cuales no se establece expresamente su valor	0.15 UTM
1.1	Los certificados de uso interno del Municipio están exentos de derechos	EXENTOS
2	Copia autorizada de planos municipales sin incluir valor de la copia	0.20 UTM
2.1	Copia autorizada Permiso de construcción y recepción definitiva	0.10 UTM
3	Eliminado	
4	Eliminado	
5	Ordenanza Plan Regulador	0.50 UTM
5.1	Copia autorizada de Plano Regulador	1.00 UTM
5.2	Copia autorizada de Plano Regulador con Memoria Explicativa	1.50 UTM
6	Copia autorizada de Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y Decretos Municipales, por hoja	0.02 UTM
7	Antecedentes técnicos y administrativos para participar en cualquier llamado a licitación, siendo éstos los siguientes para cada caso	
	Propuestas de 0 a \$ 25.000.000	1 UTM más IVA
	Propuestas de \$ 25.000.001 a \$ 50.000.000	1.50 UTM más IVA
	Propuestas de \$ 50.000.001 a \$ 100.000.000	2 UTM más IVA
	Propuestas sobre \$ 100.000.001	3 UTM más IVA
8	Inscripción marca de fuego animales	0.26 UTM
9	Permiso para carga y descarga de camiones en calles con prohibición de entrada a camiones, por día	0.20 UTM
9.1	Permiso carga y descarga mensual por Empresa, permiso valido para dos camiones a la vez	1.00 UTM
10	Ocupación Teatro Municipal	
	A particulares, por hora	0.10 UTM
	A Organizaciones Comunitarias Funcionales o Territoriales, Establecimientos Educativos de la Comuna, por hora	EXENTO

Estos valores y exenciones son sin perjuicio de los gastos adicionales que determine la Dirección encargada por concepto de agua, energía eléctrica y otros.

A excepción de actividades organizadas por el Municipio y establecimientos Educativos Municipales de la comuna.

11	Derechos de corral		
	Por animal vacuno y caballo	Diario	0.07 UTM
	Otros animales menores	Diario	0.02 UTM

El Alcalde podrá eximir de los valores contemplados en el punto anterior a aquellas personas que mediante certificado emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario ameriten dicha medida.

12	Derecho a traslado del lugar de abandono al recinto municipal de bienes abandonados en la vía pública:	
	Vehículos motorizados (excluidas motos).	0.50 UTM
	Otros (motos, carretas, etc.)	0.05 UTM

	Traslado animales abandonados en la vía pública, cada uno	0.05 UTM
13	Eliminado	
14	Eliminado	

Aquellos certificados cuyo fin sea de uso interno en el Municipio estarán exentos del pago de derechos municipales.

15	Inscripción en registro de prestación de servicios de construcción, ampliación y mantención de sepulturas, mausoleos y otros	Anual	1.00 UTM
15.1	Inscripción en registro de prestación de servicios de construcción, ampliación y mantención de sepulturas, mausoleos y otros	Mensual	0.10 UTM
16	La persona natural o jurídica que preste servicios de construcción, ampliación o mantenimiento de sepulturas, mausoleos y otros, pagarán los siguientes Derechos:		
	Construcción de mausoleos	Cada uno	1.00 UTM
	Construcción de tumbas	Cada una	0.50 UTM
	Otros. (Instalación de rejas, reparaciones menores, pintura, etc.)	Cada una	0.25 UTM
17	Eliminado		
18	Realización de espectáculos artísticos y similares no especificados en otros artículos	Por día	1.00 UTM

La procedencia del derecho establecido en el artículo anterior es sin perjuicio del que pudiere corresponder por la ocupación de un bien de uso público o del Teatro y Estadio municipal.

Exceptuándose del pago del Derecho establecido en el número 18 todos aquellos que sean declarados eventos culturales por el Ministerio de Educación, los cuales estarán **EXENTOS**.

19	Venta de frutas y verduras de temporada en vehículos menores hecha por productores, ambulante, por día	1.00 UTM
20	Actividades comerciales esporádicas que se realicen en las épocas de cada año que se indican, pagarán los siguientes valores por cada contribuyente.	
	A) Venta de juguetes en feria libre, en el mes de diciembre, por semana o fracción	0.25 UTM
	B) Venta de flores en sector cementerio, ambulante y feria libre durante el primero de Noviembre	0.10 UTM
	B.1) Ventas de comestibles y bebidas analcohólicas en sector cementerio durante el día primero de Noviembre.	0.30 UTM
	B.2) Venta de mote con huesillos en envase desechable durante la celebración del día de Todos los Santos	0.05 UTM
	C) Venta de pescados y mariscos en sector determinado para este efecto, durante Semana Santa, por semana o fracción	1.00 UTM
	D) Ventas menores durante días de Fiestas Patrias y 12 de Octubre, estacionado en recinto ramadas	0.40 UTM
	D.1) Venta ambulante y feria libre durante los días de Fiestas Patrias y 12 de Octubre	0.10 UTM

Lo anterior sin perjuicio de los valores que corresponda por concepto de ocupación de bien nacional de uso público.

21	Teléfonos adosados a muros o cierre de propiedad particular, valor anual por equipo	0.50 UTM
22	Los servicios deportivos que se indican pagarán los derechos municipales, que para cada caso se señalan:	
1	OCUPACION CANCHA DE FUTBOL N° 1 ESTADIO MUNICIPAL	
	a) Espectáculos deportivos, recreativos y culturales pagados, Organizados por clubes no profesionales asociados de la Comuna, por Organizaciones Comunitarias Funcionales o Territoriales y por Establecimientos Educativos de la Comuna.	
	b) Espectáculos deportivos, recreativos y culturales pagados, equipos no Profesionales particulares no asociados de la Comuna, por actividad con un máximo de tres horas	
	Horario Diurno	0.50 UTM
	Horario Nocturno	1.00 UTM
	Horario adicional por hora	0.20 UTM

	Se entenderá horario diurno (Octubre a Marzo) de 07.00 AM a 19.00 Hrs. (Abril a Septiembre) de 07.00 AM a 17.00 Hrs. Se entenderá horario nocturno (Octubre a Marzo) de 19.00 Hrs. a 24.00 Hrs. (Abril a Septiembre) de 17.00 Hrs. a 24.00 Hrs.	
	c) Espectáculos deportivos pagados equipos profesionales por actividad con un máximo de tres horas	
	Horario Diurno	2.00 UTM
	Horario Nocturno	3.00 UTM
	Horario adicional por hora	0.50 UTM
	Se entenderá horario diurno (Octubre a Marzo) de 07.00 AM a 19.00 Hrs. (Abril a Septiembre) de 07.00 AM a 17.00 Hrs. Se entenderá horario nocturno (Octubre a Marzo) de 20.00 Hrs. a 24:00 Hrs. (Abril a Septiembre) de 18:00 Hrs. a 24:00 Hrs.	
	OCUPACION CANCHA DE FUTBOL N° 2 ESTADIO MUNICIPAL	
	a) Espectáculos deportivos, recreativos y culturales pagados, equipos no profesionales particulares no asociados de la Comuna, Organizaciones Funcionales Territoriales y Establecimientos Educativos de la Comuna.	EXENTO
	b) Espectáculos deportivos, recreativos y culturales pagados, equipos no profesionales particulares no asociados de la Comuna, por un máximo de tres horas.	0.40 UTM
	Horario adicional por hora	0.10 UTM
	OCUPACION CANCHA N° 3 PASTO SINTETICO ESTADIO MUNICIPAL	
	a) Espectáculos deportivos recreativos y culturales organizados por Establecimientos Educativos Municipales.	EXENTO
	b) Campeonatos Deportivos de Apertura y Oficial de la Liga Deportiva Femenina, realizados los días Sábado, desde el mes de Marzo a Diciembre, en horario de 13:00 horas a 19:00 horas.	EXENTO
	c) Campeonatos Deportivos de Apertura y Oficial de la Liga Seniors de Collipulli, realizados durante los días Domingo, desde el mes de Marzo a Diciembre, en horario de 09:00 horas a 18:00 horas.	EXENTO
	d) Espectáculos Deportivos, recreativos y culturales organizados por Agrupaciones, Organizaciones Sociales (Ley 19.418), Organizaciones Deportivas (Ley 19.712) y particulares, realizados en horario diurno o nocturno, por hora , autorizados por un máximo de 3 horas diarias; incluidos los consumos básicos del Estadio Municipal.	0.23 UTM
	e) Los grupos organizados que participen en competencias formativas, ya sean convocados por el Programa de Deportes o Establecimientos Educativos Municipales en edad hasta 12 años.	EXENTO

La administración, mantención y uso de la cancha N° 3 del Estadio Municipal, estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario – Área Deportes.

3	OCUPACION GIMNASIO MUNICIPAL POBL. PABLO NERUDA	
	a) Espectáculos Deportivos, Recreativos y culturales organizados por Establecimientos Educativos Municipales de la Comuna	EXENTO
	b) Espectáculos Deportivos organizados por Instituciones que no persiguen fines de lucro, valor por hora	
	Horario Diurno	0.04 UTM
	Horario Nocturno	0.06 UTM
	c) Actividades Deportivas y Recreativas realizadas por particulares, por hora en:	
	Horario Diurno	0.013 UTM
	Horario Nocturno	0.050 UTM
	d) Ocupación para exposición y venta de casas comerciales no establecidas en la Comuna, por día	2.50 UTM
	e) Espectáculos Artísticos, Recreativos y Culturales organizados por Empresas, Instituciones y Particulares, por hora y en horario diurno o nocturno.	0.50 UTM

4	OCUPACION PISCINA MUNICIPAL El uso de la piscina municipal ubicada al interior del Parque Santa Lucía, estará afecta al pago de los siguientes derechos municipales	
	a) Entrada a piscina: Martes a Viernes	
	Niños (as) hasta 14 años	\$ 750
	Adultos	\$ 1.500
	b) Entrada a piscina: Sábado, domingos y festivos	
	Niños (as) hasta 14 años	\$ 1.000
	Adultos	\$ 2.200
	Los valores señalados precedentemente se reajustarán semestralmente de acuerdo a las normas del Art. 59 del D.L. N° 3.0.63 de 1979, Ley de Rentas Municipales. La administración, mantención y uso de la piscina municipal estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales. Los cursos patrocinados por el Municipio, no tendrán ningún costo.	

LOS VALORES CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE NUMERO 22 SON SIN PERJUICIO DE LOS GASTOS ADICIONALES QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN ENCARGADA POR CONCEPTO DE AGUA, ENERGIA ELECTRICA Y OTROS

5	OCUPACION GIMNASIO MUNICIPAL CALLE BULNES EX COLODEP	
	a) Espectáculos Deportivos, Recreativos y culturales organizados por la Municipalidad de Collipulli y Establecimientos Educacionales Municipales de la Comuna	EXENTO
	b) Espectáculos Deportivos, Recreativos y Culturales organizados por Establecimientos Educacionales Particulares de la Comuna	
	Valor hora uso diurno	0.08 UTM
	Valor hora uso nocturno	0.16 UTM
	c) Espectáculos Deportivos organizados por instituciones que no persiguen fines de lucro.	
	Valor hora uso diurno	0.08 UTM
	Valor hora uso nocturno	0.16 UTM
	d) Actividades Deportivas y recreativas realizadas por particulares	
	Valor hora uso diurno	0.09 UTM
	Valor hora uso nocturno	0.17 UTM
	e) Espectáculos Artísticos, Recreativos y Culturales organizados por Empresas, Instituciones y Particulares	
	Valor hora uso diurno o nocturno	0.50 UTM
	f) Ocupación para exposición y venta de casas comerciales no establecidas en la Comuna	
	Valor hora uso diurno o nocturno	2.50 UTM
	Se entenderá horario diurno (Octubre a Marzo) de 07:00 a 19:00 hrs. (Abril a Septiembre) de 07:00 a 17:00 hrs.	
	Se entenderá por horario nocturno (Octubre a Marzo) de 19:00 a 24:00 hrs. (Abril a Septiembre) de 17:00 a 24:00 hrs.	

LOS VALORES CONTEMPLADOS EN EL PUNTO ANTERIOR SON SIN PERJUICIO DE LOS GASTOS ADICIONALES QUE DETERMINE LA DIRECCION ENCARGADA POR CONCEPTO DE AGUA, ENERGIA ELECTRICA Y GAS.

23	Permiso diario para tomar fotografías en la comuna		0.10 UTM
24	Permiso para el funcionamiento de carros de entretención con un máximo de 3 autitos, por semana o fracción; previa acreditación del pago del impuesto fiscal (IVA) y de la póliza de seguros o su similar que cubra daños a terceros.		0.30 UTM
25	Impuestos en guías de libre tránsito		
	A) Vacunos y caballares		\$ 150
	B) Porcinos, lanares, cabríos y otros		\$ 100
	C) Guías de Libre Tránsito de animales		\$ 200
26	Eliminado		Eliminado
27	Eliminado		Eliminado
28	Prohibiciones contenidas en la Ley N° 19.925 sobre el Expendio y Consumo de bebidas alcohólicas, junto con las medidas y sanciones aplicables, valor unitario.		0.05 UTM
29	Venta de comida y bebidas analcohólicas en Muestra Costumbrista	Por día	0.25 UTM
29.1	Venta de comida con expendio de bebidas alcohólicas en muestra costumbrista, efectuada por particulares	Por día	0.30 UTM
29.2	Venta de bebidas alcohólicas en muestra costumbrista, efectuada por Organizaciones e Instituciones que no persiguen fines de lucro	Por día	0.20 UTM

30	Instalación y funcionamiento de stand o puestos de artesanías de oficio, en Muestra Costumbrista organizada por el Municipio, que además de vender elaboren sus productos insitu; valor incluye consumos básicos y derechos de ocupación del Estadio Municipal.	Por día	0.13 UTM
30.1	Stand de elaboración insitu de productos identitarios y patrimoniales de la Comuna y Territorio Malleco Norte, en muestra Costumbrista desarrollada en la Comuna; valor incluye consumos básicos y derechos de ocupación del Estadio Municipal.	Por día	0.13 UTM
31	A) Venta de frutas y verduras, ropa y artículos usados, paquetería y otros que no requieran Autorización Sanitaria, pagadero en el mes de Enero y Julio de cada año por Semestre o fracción en locales ubicados en Calle Cruz, entre Saavedra Sur y Norte, incluido el Bien Nacional de Uso Público		0.60 UTM
	B) Venta de frutas y verduras, ropa y artículos usados, paquetería y otros que no requieran Autorización Sanitaria, pagadero en el mes de Enero y Julio de cada año por Semestre o fracción en locales ubicados en Calle Saavedra Sur y Amunátegui, Sector Persa Collipulli, Persa Malleco y Feria Campesina, incluido el Bien Nacional de Uso Público		0.50 UTM
32	Duplicado de Patentes Municipales por Transferencia, Cambio de Domicilio, Cambio de Razón Social, Cambio de Giro u otra causal que produzca algún cambio significativo en su otorgamiento y funcionamiento		0.08 UTM
	Duplicado de Patentes Municipales, por pérdida del Boletín Original		0.10 UTM
33	Fotocopia de documento archivado en la Oficina de Rentas y Patentes, por hoja		0.01 UTM
34	Autorización para el funcionamiento de camas elásticas y juegos inflables, por semana o fracción		0.25 UTM
35	Autorización para funcionamiento de pequeños Talleres Artesanales, previa Calificación de la actividad por parte del Servicio de Salud:		
	Valor Mensual		0.30 UTM
	Valor Trimestral, pagadero en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año		0.50 UTM
	Valor Semestral, pagadero en los meses de Enero y Julio de cada año		0.80 UTM
36	Ventas menores de confites, bebidas gaseosas, juguetes y artículos de bazar, en Sector destinado a la realización de la Muestra Costumbrista, por día		0.04 UTM
37	Venta de Humitas en forma ambulante o estacionado, previa Autorización del Servicio de Salud.		
	Valor Mensual		0.16 UTM
	Valor Trimestral		0.36 UTM
38	Venta de Mote con Huesillos en envase desechable, previa Autorización del Servicio de Salud.		
	Valor Mensual		0.08 UTM
	Valor Semestral		0.18 UTM
39	Eliminado		Eliminado
39.1	Informes técnicos solicitados por particulares		1.50 UTM
40	Certificados de mediciones y deslindes de terrenos particulares (URBANO)		2.00 UTM
41	Estudio de anteproyectos de construcción, subdivisión o loteos (c/u)		0.50 UTM
42	Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares, con excepción de los que la Ley o Reglamento declare exentos		1.50 UTM
43	Inscripción en el registro de contratistas de la Dirección de Obras por año calendario		1.50 UTM
44	Informe previo para patentes municipales		0.25 UTM
45	Aprobación de Cambio de Destino de las propiedades, cada 50 M2 o fracción		1.00 UTM
46	Certificado de antigüedad de la vivienda, para fines particulares		0.15 UTM
47	Certificado de urbanización		0.15 UTM
48	Certificaciones exigidas por particulares a los postulantes del Programa de Mejoramiento de la Vivienda Familiar y su entorno, regulado en el Decreto N° 85 de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo		0.01 UTM
49	Certificado de inhabilitación o daños menores		0.08 UTM

Se exceptuará del pago de este certificado a las personas que lo soliciten para ser presentado al SERVIU, para la postulación a cualquier subsidio otorgado a través de este Servicio. Se exige además, de pago, a las personas que lo soliciten para presentarlo al Servicio de Impuestos Internos o Servicio de Tesorería, con el objeto de ser considerados en la revisión del avalúo de las propiedades dañadas por sismo.

50	Cobro de derechos asociados a la reproducción de información solicitada por terceros, Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.		
a)	Hoja impresa blanco y negro o fotocopia	Por página	0.003 UTM
b)	Hoja impresa color o fotocopia color	Por página	0.004 UTM

c)	CD o DV	Por unidad	0.012 UTM
d)	Documentos enviados a reproducir a terceros, se cobrará por el costo del servicio		\$
51	Ferias artesanales que se realicen en diferentes fechas durante el año calendario, en la que además de la venta de artesanías, se elaboren insitu productos identitarios y patrimoniales de la Comuna y Territorio Malleco Norte y éstas sean patrocinadas por el Municipio; valor incluye consumos básicos y derechos de ocupación de bien nacional de uso público, por cada expositor y por periodo autorizado.		0.13 UTM

ARTICULO N° 22.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local en todo lo que no estuviere contenido específicamente su sanción, aplicando multas que van de **1 a 5 UTM**. Toda infracción a la presente Ordenanza y a la normativa Municipal vigente, deberá ser denunciada por el funcionario Municipal que corresponda o por Carabineros.

La aplicación de estas multas no afecta la facultad de la municipalidad para el cobro de los Derechos adeudados reajustados y con multas e intereses.

2	Además se aplicarán las siguientes multas en los casos que se indican		
a)	Ejercer actividad económica sin patente municipal, sin perjuicio del cierre o clausura establecida en el D.L. 3.063/1979.		1.00 UTM
b)	Transferencias de establecimientos amparados con Patente Municipal informada fuera del plazo establecido en el D.S. 484 de 1980		1.00 UTM
c)	Violación a la clausura prevista en el art. 58 del D.L. 3.063 de 1979, cada vez que sea sorprendido		5.00 UTM
d)	La no declaración de propaganda error u omisión en la declaración de Capital Propio		1.00 UTM
e)	Uso de Bien Nacional de Uso Público, sin permiso municipal, salvo los casos exceptuados por Ley.		3.00 UTM
f)	Rompimiento de veredas calzadas para Urbanización sin permiso municipal		3.00 UTM
g)	Extracción de material árido sin autorización Municipal		5.00 UTM
h)	Realizar labores extractivas de áridos en un área diferente a la asignada		3.00 UTM
i)	No dar cumplimiento a algunas de las exigencias técnicas y/o Administrativas, contenidas en la autorización de un proyecto.		5.00 UTM
j)	No permitir el acceso de inspectores municipales al área de Extracción de áridos		3.00 UTM
k)	El no pago oportuno de derechos municipales por extracción de áridos		5.00 UTM
l)	Ejecutar obras de construcción sin exhibir el permiso de edificación correspondiente en el acceso al edificio de la obra, visible desde la vía pública		3.00 UTM
m)	Prohibir el acceso a inspectores municipales a las obras de construcción		3.00 UTM
n)	Construcción sin implementos de seguridad, establecidos en la Ley General de Urbanismo y Ordenanza General de Construcción		3.00 UTM
o)	Ocupación de aceras por camiones con materiales de construcción o demolición		3.00 UTM
p)	Botar basuras escombros y/o residuos domiciliarios en las vías públicas o en lugares no autorizados para el efecto		3.00 a 5.00 UTM
q)	Infringir los acuerdos establecidos en las Bases de Postulación de la Muestra Costumbrista en relación con los platos de gastronomía asignados a cada Organización, mediante acuerdo tomado en asamblea citada formalmente		2.00 UTM
r)	Sanción por infracción al artículo 12 del Reglamento del Mercado Municipal		1.00 UTM

La redacción y contenido de los artículos 23 y 24 del Título XIII, se trasladan al final del Artículo 25 N°1.

TITULO XIV

Derechos Municipales por Prestación de Servicios de Salud

ARTICULO N° 25: Los valores a cobrar por los medicamentos, insumos y otros productos farmacéuticos y de cuidado personal que expenda la Farmacia Municipal de Collipulli, serán:

1	Aquellos correspondientes al valor bruto de cada producto.	\$
---	--	----

El trámite administrativo estará a cargo del Departamento de Salud Municipal.

El nuevo Texto Refundido de la presente Ordenanza Municipal, deberá aprobarse mediante Decreto Alcaldicio y comenzará regir a contar del 1° de Febrero de 2017.

Déjese sin efecto toda otra Ordenanza, decreto o resolución anterior, que diga relación con las disposiciones y materias contenidas en la presente Ordenanza.

Anótese, comuníquese y archívese: Manuel Macaya Ramírez, Alcalde. Lilian Elizabeth Jouanet Marín, Secretario Municipal.



**LILIAN ELIZABETH JOUANET MARIN
SECRETARIO MUNICIPAL**



**MANUEL MACAYA RAMIREZ
ALCALDE**

MMR/LJM/MLLR/RBC/rbc.

Distribución:

- Archivo Oficina de Partes.
- Secretaría Municipal.
- Departamento de Salud Municipal.
- Dirección de Obras Municipales.
- Secretaría de Planificación Comunal.
- Dirección de Tránsito.
- Juzgado de Policía Local.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Oficina Rentas y Patentes.
- Archivo Público.
- Ley de Transparencia.
- Oficina de Informaciones Reclamos y Sugerencias.